



Resolución Directoral

N° 326 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 14 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1220-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 915-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 582-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 189-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla los alcances de





Resolución Directoral

los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...);

Que, con Decreto Supremo N° 092-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

Que, con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;





Resolución Directoral

Que, con Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de septiembre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de septiembre de 2019;

Que, con Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de noviembre de 2019;

Que, con Decreto Supremo N° 204-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de enero de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 037-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de marzo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 081-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de mayo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 121-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de julio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 06 de julio de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 147-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 03 de septiembre de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de septiembre de 2020;

Que, a través del Memorando N° 4686-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos, en base al Informe N° 119-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciaf, recomienda que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HILATA, SAN CRISTOBAL, COLLPA, ISAÑURA y CAPANO DEL DISTRITO CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO", por un plazo de sesenta (60) días calendario; adjuntando los Términos de Referencia correspondientes;





Resolución Directoral

Que, mediante el Informe N° 023-2020/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-igonzalest, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial informó los resultados de la indagación de mercado, determinando, entre otros, los siguientes resultados:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Pluralidad de postores: Sí.
- Valor de la contratación (estimado): S/ 149,760.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles).
- Sistema de contratación: Precios Unitarios.
- Plazo de ejecución del servicio: Hasta sesenta (60) días calendario o hasta que cesa la causa que originó el presente servicio.

Que, mediante Carta N° 2002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L, por el monto de S/ 149,760.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles), a fin de atender el requerimiento de la Entidad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizándose el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el numeral 9) de los Términos de Referencia, luego de lo cual se procederá con la regularización de la documentación;

Que, mediante el Informe N° 915-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVES DE CAMIONES CISTERNAS PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HILATA, SAN CRISTOBAL, COLLPA, ISAÑURA Y CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO", solicitada por la Unidad Técnica de Proyectos, se encuentra sustentada en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, en el distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno, aprobada con los Decretos Supremos No. 123-2019-PCM, prorrogada con los Decretos Supremos N° 153-2019-PCM, N° 175-2019-PCM, N° 204-2019-PCM, N° 037-2020-PCM, N° 081-2020-PCM, N° 121-2020-PCM y N° 147-2020-PCM, por lo que recomienda la aprobación de la Contratación Directa por regularización, bajo el supuesto de Situación de Emergencia;

Que, con fecha 01 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, brindó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4929, correspondiente al periodo 2020 por la suma de S/ 149,760.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe Legal N° 189-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, validado mediante Informe Legal N° 582-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVES DE CAMIONES CISTERNAS PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HILATA, SAN CRISTOBAL, COLLPA, ISAÑURA Y CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO" cuenta con indagación de mercado, valor estimado, certificación presupuestal, inclusión al



Resolución Directoral

Plan Anual de Contrataciones e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe N° 915-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UA-AAyCP, le corresponde al Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento de la Unidad Técnica de Proyectos, aprobar la contratación directa por situación de emergencia – situaciones que supongan grave peligro, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Unidad Técnica de Proyectos a través del Memorando N° 4686-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 119-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciay, y por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 915-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia; así como el Informe Legal N° 189-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal, que sustenta la procedencia legal de la referida contratación, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVES DE CAMIONES CISTERNAS PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HILATA, SAN CRISTOBAL, COLLPA, ISAÑURA Y CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;





Resolución Directoral

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HILATA, SAN CRISTOBAL, COLLPA, ISAÑURA Y CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO**”, por el monto de **S/ 149,760.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles)** y en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por Situación de Emergencia – Situaciones que supongan grave peligro, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, prorrogada con Decreto Supremo Nos. 153-2019-PCM, 175-2019-PCM, 204-2019-PCM; 037-2020-PCM; 081-2020-PCM, 121-2020-PCM y 147-2020-PCM.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial a realizar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento